

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 609

TEGUCIGALPA, MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 087

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 28 al 30 de septiembre de 1922.
▲ VÍDOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al señor José Joaquín Palma, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a La Ceiba, en donde prestará sus servicios como Chequero del muelle de aquel puerto. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 37.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se entregarán al señor Camilo Alvarado, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad al puerto de Tela en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Policía de aquel círculo, puesto para el cual fué nombrado en acuerdo de 26 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda Inspector del ingenio «Montecristo», de La Ceiba, al señor Gonzalo González, en sustitución de don

Rogelio Paz que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que don Rogelio Paz, actual Guarda-Inspector del Ingenio Montecristo, en La Ceiba, pase a desempeñar el puesto de Comandante del Guardacosta «Atlántida», en sustitución del señor Arturo Deras. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán a don Diego Vilij, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Guardalmacén Nacional, durante el año económico de 1921 a 1922. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata que por la Caja Nacional se entregará al señor Gonzalo González Díaz, valor con que le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a la de La Ceiba, en donde prestará sus servicios como Guarda-Inspector de «Montecristo», puesto para el cual fué nombrado en acuerdo de ayer. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Contador de la Administración de Rentas de Copán al señor Raimundo S. Alvarez, en sustitución de don Romualdo Monroy, que renunció. El nombrado devengará el sueldo presupuesto y rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud presentada el 11 de los corrientes a este Ministerio por el señor Conrado Bruns, representante en Tegucigalpa de la firma «Siercke & Hnos.», en la que manifiesta que su casa de comercio está importando actualmente de Alemania un tónico para el cabello denominado «Astra», producto de la casa George Dralle, cuyo uso y utilidad son idénticos al «Tricófero de Barry», por lo cual pide que se le aplique el mismo aforo que a éste, o sea el N.º 3.257 del Arancel de Aduanas vigente. Agrega el peticionario que funda, además, su solicitud en el deseo de favorecer al consumidor, vendiendo su tónico a un precio igual o menor que el de dicho Tricófero de Barry.

Resulta: que el producto «Astra» de que se hace referencia, fue pasado para su análisis al Laboratorio de la Dirección General de Salubridad Pública, quien informó con fecha 26 del mes en curso, después de un análisis comparativo con el Tónico y Tricófero, ser ciertos los conceptos expresados por el solicitante.

Por tanto: esta Secretaría, en uso de las facultades que le confiere el artículo 89 del mismo Arancel de Aduanas,

RESUELVE:

Que el producto «Astra» de que se ha hecho mérito sea aforado en las Aduanas de la República de conformidad con el número arancelario 3.257, o sea a \$ 0.25 el medio kilo de peso bruto.—Comuníquese.

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la trata de aguardiente que literalmente dice: «Ma. M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por el Sr. M., quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Fernando A. Pérez, en representación de la firma «L. de Agurcia & Cía», por otra, que en adelante se llamará la Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata:

I.—Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—La Contratista se compromete a suministrar de su ingenio llamado «La Concordia», sito en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, en este departamento, la cantidad de (8.000) ocho mil botellas mensuales de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo en los Depósitos siguientes: en la Receptoría de Rentas de Cantarranas, 4.000 botellas; en la de Valle de Angeles 1.000 botellas; en el Depósito Central de esta ciudad 3.000 botellas.

2º—La Contratista se compromete, además, a suministrar mensualmente y siempre que sea necesario, la cantidad de 8.000 botellas de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo, como sigue: en el Depósito Central de Comayagua, en el departamento de Comayagua, 6.000 botellas; y en la Receptoría de Rentas en Cedros, en este departamento, 2.000 botellas; para lo cual el Gobierno lo avisará a la Contratista con quince días de anticipación. Si el Gobierno careciere de los envases suficientes para recibir el aguardiente en cualquiera de los Depósitos antes mencionados, la Contratista los dotará por su cuenta de los necesarios, para mantener en ellos dichas cantidades; pudiendo el Gobierno tomar tales envases, si le conviniera, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

3º—Si la Contratista no entregare el número de botellas estipulado en esta contrata, y si por virtud de falta de cumplimiento, los puestos de venta llegaren a quedar sin el surtido de la especie, incurrirá en una multa de dos pesos por cada botella de diferencia no entregada. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo, o en vista de la cuenta corriente de la Contratista.

4º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

5º—El Gobierno pagará a la Contratista, por medio de las Administraciones de Rentas de Tegucigalpa y Comayagua, todo el aguardiente realizado, así: el correspondiente a Cantarranas y Valle de Angeles, a razón de (\$ 0.85) treinticinco centavos la botella; el correspondiente a Cedros, a (\$ 0.40) cuarenta centavos la botella; el correspondiente a Tegucigalpa, a (\$ 0.37) treinta y siete centavos la botella, y el correspondiente a Comayagua,

a (\$ 0.45) cuarenticinco centavos la botella. Los pagos se efectuarán a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II.—Condiciones de destilación.

6º—La Contratista se compromete a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación, asimismo, de la Contratista llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los Depósitos con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado, remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a la Dirección General de Rentas; y en caso de que la Contratista no les presente el Libro Diario o adoleciere éste de faltas esenciales, la Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá a la Contratista constancia de haberlo llevado de conformidad, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia por parte de la Contratista; y el de establecer contadores por cuenta de la Contratista para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques de la Contratista.

8º—El Gobierno concede a la Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda la Contratista obligada a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III.—Entregas de la especie.

9º—La Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de

aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de Depósito.

10—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, nota remisoría de la Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Juan de Flores, y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 2%, para el que se remita a esta ciudad y Cedros; hasta el 1½%, para el que se remita a Valle de Angeles; hasta el 4%, para el que remita a Comayagua, y ninguna para el que entregue a Cantarranas, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, la Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas respectivos, salvo fuerza mayor, o caso fortuito debidamente comprobados.

11.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 4ª, la Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrán los Administradores de Rentas respectivos, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para ese efecto, la Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsables los Receptores o depositarios en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, la Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV.—Existencia en los depósitos.

12.—La cantidad de aguardiente que la Contratista remita a los Depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante los Administradores de Rentas respectivos.

13.—Queda terminantemente prohibido a la Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir a la Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V.—Duración de la contrata.

14.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo y terminará el treintuno de julio de mil novecientos veintitrés. También cada-

cará a esta contrata, si cualesquiera de las partes contratantes faltare al cumplimiento de las estipulaciones en ellas consignadas. Es entendido y convenido expresamente que esta contrata quedará prorrogada por un año más, si alguna de las partes no manifiesta a la otra lo contrario con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.—(f) Manuel Palma M.—(f) F. A. Pérez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don César L. Salgado la renuncia que ha interpuesto del cargo de Administrador de Rentas del departamento de Olancho, nombrando en su lugar al señor Víctor M. Rivera, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 17.87) diecisiete pesos ochenta y siete centavos, que el Administrador de Rentas de El Paraíso invertirá en la compra de los útiles siguientes para el servicio de su oficina:

En la compra de carpeta para tres meses \$ 10.37; y un pichel para el Depósito de aguardiente..... 7.50

Suma..... \$ 17.87

Imputese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «MINNESOTA», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho.—La expresada zona

quedará localizada así: al Norte y Oeste, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noreste, zona «OKLAHOMA», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales.—Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré oportunamente.—Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

14

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «DAKOTA», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho.—La expresada zona quedará localizada así: al Norte y Oeste, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noreste, zona «MINNESOTA», denunciada por el suscrito; y Suroeste, terrenos nacionales.—Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo.—Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «INDIANA», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho.—La expresada zona quedará localizada así: al Norte y Oeste, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noreste, zona «DAKOTA», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales.—Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo.—Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull.—

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «ALABAMA», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho.—La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Oeste, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noreste, zona «INDIANA», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales.—Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su tiempo debido.—Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión. Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Luis Cortés, mayor de edad, soltero, médico y cirujano, y vecino del puerto de Amapala, ante Vos, con el debido respeto, vengo a exponer: que en el lugar de mi domicilio me propongo establecer una fábrica de aguas gaseosas para vender, tanto en botellas como en vasos; y para poder soportar la competencia, pido seáis muy servido concederme las franquicias concedidas a otras empresas de igual índole. En consecuencia, vengo a pedir la libre introducción, por una sola vez, de la maquinaria correspondiente, como son, máquinas carbonatadoras, máquinas de trasegar en botellas Codd, o sea de chibola; máquinas de trasegar y tapar con tapitas de corona; un generador y accesorios para producir gas carbónico; un filtro para filtrar el agua, y en caso de que lo estime conveniente, una máquina para trasegar con tapones de corcho; y por todo el tiempo de la concesión, o sea de cinco años, de los materiales indispensables para la elaboración y venta de dichas aguas, tales como esencias, extractos, colorantes, azúcar, goma espumante, antifermento, sales de apollinaris y vichy, etc., ya sean en polvo o en pastilla; ácidos cítrico y tartárico, filtros de lana y amianto para jarabes, cilindros de hierro conteniendo gas carbónico para sustituir el generador en caso se descomponga; mangueras de plomo, estaño y hule; conexiones con sus tuercas correspondientes, bicarbonato de soda y ácido sulfúrico para producir el gas carbónico, envases, vasos, cucharas, piedras para filtros, empaques para los mismos, y empaques para toda la maquinaria; portavasos, pajillas y empaques de hule para las botellas de chibola, tapitas de corona, botellas Codd, empaques para repuesto de todas las máquinas,

telas ahuladas para empaques, sifones de hierro, grifos, tuercas y serpentinas para la venta por vasos, etiquetas, manómetros y demás accesorios que se necesitan para el trabajo de dicha industria. Por todo lo expuesto: a Vos Supremo Poder Ejecutivo, pido os sirváis, resolver de conformidad esta solicitud, que estimo de justicia, porque sin la protección del Estado, no podré como he dicho antes, resistir la competencia de los que disfrutan de esta gracia.—Tegucigalpa 13 de octubre de 1922.—Luis Cortés.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de octubre de 1922.

14

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de John B. Stetson Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle 5ª y avenida Montgomery, Philadelphia, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N.º 145.824, el 16 de agosto de 1921, consistente en un escudo, encima del que hay una faja cuyos extremos penden a los lados del mismo, leyéndose sobre ella: «Trade Mark»; en la parte media de la faja aparece una franja con el nombre «John B. Stetson Co.», sobre la cual se lee: «Clear Nutria» y abajo: «Philadelphia», y entre este nombre y aquel se ven dos círculos concéntricos con una estrella en el centro; la cual usa mi representada para distinguir los sombreros y gorras de fieltro, blandos y duros, para hombres y niños, que ella fabrica, aplicándola a los artículos por medio de una etiqueta que se pega en la parte inferior de los mismos y por impresión en rótulos sobre las cajas que contienen los sombreros o gorras, o de cualquiera otra manera que preste comodidad. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 24 de julio de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de julio de 1922.

14

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yucarán, hace saber: que hoy a las doce a. m., el señor don Alonso Fortín, como recomendado de don Tiburcio Rodríguez L., presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de Texiguat y notario público, por la ley, don Alejandro López, con fecha veinticinco de julio de 1922, y en la cual consta: que don Ursula Hernández, vendió, por la suma de cincuenta pesos, una posesión al señor don Tiburcio Rodríguez L., cercada de piedra, de terreno franco natural, como de veinte manzanas de extensión, cultivada en parte de maíz, monte inculto y árboles frutales; dentro de la cual posesión existe una casa cubierta de tejas, de ocho varas de largo por siete de ancho, paredes

de adobe, con tres caídos, de los cuales uno sirve de cocina, todo lo que existe en el lugar llamado «La Rinconada», aldea de Güinopito, jurisdicción de Texiguat, y linda todo: al Norte, con propiedades de Tranquillino Vázquez; al Sur, con propiedades de la señora Antonina Hernández v. de Lagos; al Oriente, con trabajos agrícolas, de Cornelio Contreras; y al Poniente, camino real que conduce de este pueblo a Linre. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el art. 2.322 del Código Civil, manda que se publique en el periódico oficial.—Yuscarán, 12 de agosto de 1922.

14

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y siete de julio último, ante el notario público licenciado don Cornelio Fiallos Soto, por la que don Martín Avila vende un terreno a don Balbino Colindres, por el precio de setecientos pesos plata, el cual está situado en Rodeo Grande, jurisdicción de Maraita, acotado con cerco de madera y zanjo, de cuatrocientas varas por el rumbo Poniente, siendo su extensión como de veinte manzanas, más o menos, teniendo por límites: por el Norte, propiedad de María Antonia Amador y Dolores del mismo apellido; al Sur, posesiones de Virginia Fonseca, mediando el río que baja a Santa Cruz; al Oriente, posesión de Leopoldo Andrade; y al Poniente, con posesión de Casimira v. de Alvarenga. Otra posesión por el precio de ochocientos pesos plata, llamada «Chagüite Grande», en la misma jurisdicción, de doce manzanas, más o menos, acotada de piedra y zanjo, limitada: al Norte, propiedad de Juan Avila; al Sur, propiedad de Apolinario y Juana de los Angeles Amador; al Oriente, terreno del otorgante; y al Poniente, con posesiones de Juana Avila de Amador y de Estanislao del mismo apellido. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1922.

14-14

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha, a las diez de la mañana, se presenta, para su inscripción, una escritura pública autorizada en Comayagüela el veintitrés de agosto de mil novecientos diecinueve, por la que María Antonia Velásquez declara haber vendido desde hace más de quince años a la señora María de la Cruz Varela, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos, que desde entonces recibió, un solar situado en la quinta avenida de Comayagüela, de diecinueve varas de frente por cincuenta de fondo, construida en él una casa paredes de estacón, de ocho varas de frente por seis de fondo, con su correspondiente corredor y cocina, y limitado todo: al Norte, casa y solar de Benjamín Henríquez; al Sur, casa y solar de don Manuel Funes; al Oriente, mediando calle, solares de Rómulo E. Durón y Antonio Turcios; y al Oeste, solares de Vicente Gómez y Valentín Sosa.—En el mismo solar está construida por la compradora una casa paredes de adobe, techo de teja, y su correspondiente cocina. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.

13

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz,

mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencasquito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Naranjos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19-24

FERNANDO F. CEVALLOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que Demetrio Hernández, presbítero, abogado, mayor de edad y de este vecindario, denuncia como baldía, una faja de terreno sito entre las jurisdicciones de San Antonio y El Paraíso, de este departamento, compuesta de cuatro a ocho caballerías, poco más o menos, de extensión superficial y a la que da el nombre de «La Alturas», cuyos linderos son: al Norte, terreno de Rafael Rodenas; al Sur y Poniente, terreno «La Sumbadora», de San Antonio; y al Oriente, con terreno de El Paraíso.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

ADÁN IZAGUIRRE.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que Demetrio Hernández, presbítero, abogado, mayor de edad, y de este vecindario, denuncia como baldía una faja de terreno sito en jurisdicción del municipio de Santa Rita de este departamento, a la que le da el nombre de «Los Rezagos», ignorando su extensión superficial, cuyos linderos son: terreno de «Vara de Cohete», terreno del doctor Juan Angel Ariza, terreno de la aldea de San Agustín, y terreno de Concepción de Piedras.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

ADÁN IZAGUIRRE.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en decreto de este Juzgado, emitido con fecha once del corriente mes, han sido declaradas en estado de yacencia las herencias de los difuntos Félix Antonio Ortiz, Dominga Molina y Simón Fernando Molina, vecinos que fueron de la villa de Pespire. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Choluteca, 13 de septiembre de 1922.

7-12

RODRIGO RAYDA P., Srlo,

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

“LA GACETA”

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes.